



TLAXCALA
CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE
INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA
EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**



TLX
CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

ITEA
INSTITUTO TLAXCALTECA
PARA LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

28 de junio de 2021.

Contenido.

Presentación del Código de Ética.	3
Objetivo.	3
Misión y Visión.	4
Exposición de Motivos.	4
Estándares de Comportamiento.	6
CAPÍTULO I.	6
Disposiciones Generales.	6
CAPÍTULO II.	8
De los Principios y Valores del Servicio Público.	8
CAPÍTULO III.	9
De los Compromisos con el Servicio Público.	9
CAPÍTULO IV.	10
De los Códigos de Conducta y de las Reglas de Integridad.	10
CAPÍTULO V.	19
De los Mecanismos de Capacitación y Difusión.	19
CAPÍTULO VI.	20
De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética.	20
CAPÍTULO VII.	20
Del Cumplimiento.	20
CAPÍTULO VIII.	21
De la Consulta e Interpretación.	21
Transitorios.	21
Declaración de Cumplimiento y Aplicación del Código de Conducta y Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.	22

Al margen un escudo del Estado de Tlaxcala. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017 – 2021.

I.T.E.A. Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

Presentación del Código de Ética.

José Javier Vázquez Sánchez, Director General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; 8, 20, 21, 52, 59, 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 30 fracciones IV, VI Y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; 2, 3 y 10 fracciones IV del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; 18 fracción VI de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, tengo a bien expedir el Código de Ética de los y los Servidores Públicos del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

De conformidad a lo establecido por el artículo 3° de nuestra Carta Magna, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. En este sentido, el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, deberá garantizar que el actuar de las personas servidoras públicas, se desarrolle con estricto cumplimiento al marco jurídico aplicable y, además, observando y poniendo en práctica, los principios y valores éticos señalados en el presente documento, al servicio de las y los educandos, a lo largo de su proceso académico.

Corresponde a este Instituto, la atención de jóvenes y adultos de 15 años o más, que se encuentran en situación de rezago educativo; es decir, personas que no saben leer, escribir, que no han iniciado o concluido la primaria o secundaria y no están siendo atendidos por el sistema escolarizado. Ante ello, resulta imperativo la prescripción de principios éticos que guíen la actuación del personal institucional en el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo anterior, me es grato presentar el Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, como un instrumento acorde para garantizar una educación de calidad y con respeto absoluto a la dignidad de nuestros educandos, en aras de continuar con esta noble labor, que representa la educación para adultos en nuestro Estado.

Objetivo.

El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos tiene como labor principal combatir el rezago educativo que existe en nuestro Estado para lograr una mejor forma de vida para las personas jóvenes y adultas, así como proporcionarles la oportunidad de empezar y/o concluir su primaria y secundaria, para poder generar nuevas oportunidades para ellos mismos, sus familias y la sociedad. Todas las personas que trabajan dentro del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos tienen un deber ético, es decir, las y los servidores públicos garantizarán un servicio de calidad. Por tal motivo, es necesario revisar la forma en la cual actuamos diariamente ya que debe estar apegada al cumplimiento de la normatividad vigente.

Así mismo, el Instituto, establece la elaboración del Código Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, el cual determina de forma muy clara los principios y formas de actuación que rigen nuestro desempeño diario, sin embargo, no reemplaza las leyes o reglamentos existentes, sino que tiende a fortalecerlos y, por consiguiente, nos ayudará a tener presente en nuestros actos diarios la misión y la visión que el Instituto se ha propuesto.

Misión y Visión.

Misión.

Somos una Institución encargada de ofrecer, Servicios Educativos de calidad a las personas servidoras públicas que presentan rezago educativo, en materia de educación básica, proporcionándoles herramientas para su crecimiento y desarrollo personal.

Visión.

Ser una institución de Educación Básica para las y los jóvenes y adultos de reconocido prestigio, a través de los diferentes programas Institucionales, agilizando los procesos educativos, con el apoyo de tecnología que brinde un servicio de calidad y que reduzca el rezago educativo en el Estado.

Exposición de Motivos.

El presente Código de Ética hace públicos los estándares éticos que deben estar presentes en todo momento en el personal del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos (**ITEA**), para que coadyuven a la prestación de servicios con calidad, así mismo establece una guía de comportamiento esperado en las personas servidoras públicas, siempre con referencia a las practicas comúnmente aceptadas en las profesiones de educación, del servicio público y a las obligaciones laborales contraídas.

Con esta medida el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos confirmó su compromiso social como organismo de servicio público orientado a garantizar el derecho a la educación de los tlaxcaltecas.

Una administración pública se define por su proceder cotidiano en todos los asuntos de gobierno y la actuación gubernamental debe ser con base en criterios éticos que mejoren el desempeño, así como la transparencia y la honestidad constituyen requisitos indispensables de la función pública, y se precisa que, la probidad es un principio fundamental del comportamiento de los servidores públicos.

Sin embargo, la sociedad tlaxcalteca tiene un rol importante en esta tarea, toda vez que debe participar de manera activa y corresponsable, mediante el ejercicio de la denuncia de cualquier acto de corrupción de las personas servidoras públicas, así como evitar incurrir en este tipo de actos en su calidad de usuarios.

La Ley Laboral de las personas servidoras públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dispone por su parte, las obligaciones a que debe someterse las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y constituye la fundamentación legal de los principios éticos con que deben conducirse y actuar en el ejercicio de un cargo o puesto.

En este contexto, el presente Código de Ética es un documento de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que integran el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y por lo tanto un referente obligado en su actuación cotidiana ante los usuarios y beneficiarios del sistema en la entidad.

Para este propósito, se establecen un conjunto de valores éticos sobre los cuales construir un gobierno eficiente, con una sólida cultura de servicio público, transparente y orientado a resultados.

El Código de Ética no pretende suplir leyes o reglamentos existentes, sino más bien complementarlos y reforzarlos, al prescribir los principios éticos que deben guiar la actuación de los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos en el cumplimiento de sus facultades, funciones, tareas y actividades que corresponden a su puesto, cargo o comisión.

Las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos están sujetos a un marco jurídico que regule el ámbito de sus facultades y competencias, así como su actuación cotidiana frente al ciudadano, es decir, su conducta pública.

Habida cuenta de lo anterior el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos refrenda su convicción institucional de que la conducta de sus servidores públicos ante los usuarios, debe apegarse a preceptos éticos que han probado en la práctica su valor y trascendencia para mejorar los servicios, propiciar una convivencia y sinergia armónica entre el propio personal, y, sobre todo, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

El Código de Ética que se presenta a continuación regula la conducta y actuación del personal que labora en el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y es de observancia general.

Estándares de Comportamiento.

En el siguiente apartado se describen los preceptos éticos que rigen la conducta y actuación de las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para brindar una atención de calidad y calidez a la población usuaria y beneficiaria, propiciar un ambiente y sinergia armónica entre el personal del organismo y contribuir a la construcción de un Estado próspero.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y

II. La ética considera a la dignidad de las personas como inalienable. De esta concepción surgen los siguientes lineamientos referidos a la interacción entre el personal del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

III. Atendiendo la premisa de la dignidad humana, el compromiso a la no discriminación es primordial y obligado para la atención en lo referente a la educación.

Artículo 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

Artículo 3. Será obligación del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

II. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Instituto.

IV. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

V. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

VI. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que llevé a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

VII. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;

VIII. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II.

De los Principios y Valores del Servicio Público.

Artículo 5. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 6. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

Artículo 7. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

Artículo 8. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

Artículo 9. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

Artículo 10. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

Artículo 11. El Principio de Austeridad denota que las personas servidoras públicas deben utilizar adecuada y modernamente los recursos humanos, materiales y financieros conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Principio de Racionalidad buscará que las personas servidoras públicas deben implementar el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina.

Artículo 13. El Principio de Eficacia buscará que las personas servidoras públicas deben tomar en cuenta este principio en el cual debe regir a la actividad administrativa de manera uniforme y permanente. Por otra parte, el presente Código hace de aplicación obligada a las y los servidores públicos, el uso de los recursos a su alcance, a los fines de la mejor prestación

del servicio público. De igual manera, debe estar abierto a ser capacitado para el logro de mejores resultados.

Artículo 14. El Principio de Honestidad buscará que las personas servidoras públicas deben conducirse en todo momento de manera recta y honesta, procurando satisfacer el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal, por lo que no deberán buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño, absteniéndose de conductas que puedan afectar la imagen del Instituto.

CAPÍTULO III.

De los Compromisos con el Servicio Público.

Artículo 15. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 21. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 24. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Comité de Ética del Instituto. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 25. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV.

De los Códigos de Conducta y de las Reglas de Integridad.

Artículo 26. El objetivo de las reglas de integridad, es brindar herramientas a las personas servidoras públicas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

Artículo 27. Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio

notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de las personas servidoras públicas.
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- X. Permitir que las personas servidoras publicas subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación a las personas servidoras públicas y/o toda persona en general.
- XII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a las personas servidoras públicas del Instituto.
- XIII. Colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables.
- XIV. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicables.
- XV. No conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 28. Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de información.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de información.
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de información, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable.
- VI. Ocultar información y documentación en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- VII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información Institucional.
- VIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación Institucional.
- IX. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- X. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- XI. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia.
- ~~XII.~~ Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una de las personas servidoras públicas.

Artículo 29. Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los

usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 30. Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- II. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- III. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

- VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.
- VII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- VIII. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- IX. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- X. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XI. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.
- XIII. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta de este Instituto.

Artículo 31. Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de las personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por este Instituto, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por esta Institución.
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 32. Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 33. Regla de integridad de control interno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Omitir, modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta de este Instituto.
- IX. Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 34. Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- III. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.
- VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 35. Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

- II. Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 36. Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas deben conducirse en forma digna sin preferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar a las personas servidoras públicas y usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con las personas servidoras públicas y usuarios en horarios de trabajo.
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual a las personas servidoras públicas y usuario.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia las personas servidoras públicas y usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales.
- V. Espiar a las personas mientras se cambian de ropa o están en el sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que las personas servidoras públicas, usuarias o solicitantes accedan a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia las personas servidoras públicas y usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.

- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de las personas servidoras públicas y usuario.
- XI. Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a las personas servidoras públicas y usuario.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas servidoras públicas y usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a las personas servidoras públicas y usuarios sobre historias, fantasías o preferencias sexuales.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por las personas servidoras públicas.
- XV. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO V

De los Mecanismos de Capacitación y Difusión.

Artículo 37. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para la divulgación de dicho instrumento se utilizará la página web, correo institucional y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Artículo 38. Mecanismos de capacitación. El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos promoverá la impartición de capacitaciones para las personas servidoras públicas, sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad establecidas en este Código. Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I. Cursos;

- II. Talleres;
- III. Conferencias;
- IV. Seminarios; o
- V. Cualquier otro que estime pertinente el Instituto.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual al menos una vez al año., por el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

Artículo 39. Mecanismos de difusión el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos deberá publicar el presente Código y en su caso sus reformas, en los siguientes medios:

- I. La página Oficial del Instituto. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todas las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO VI.

De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética.

Artículo 40. Cualquier persona servidora pública del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité de Ética de este Instituto, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.
- II. En caso de incumplimiento a los principios y conductas establecidas en el presente Código las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, la Contraloría del Ejecutivo, quien determinará si incurre en faltas administrativas se deben aplicar las sanciones administrativas de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VII.

Del Cumplimiento.

Artículo 41. El Comité de Ética, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII.

De la Consulta e Interpretación.

Artículo 42. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité de Ética o bien, a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 43. La Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Transitorios.

Único. Una vez revisado por la Contraloría del Ejecutivo el presente Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, se dará a conocer a todo el personal del Instituto.

Declaración de Cumplimiento y Aplicación del Código de Conducta y Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

Estado de Tlaxcala, a ____ de ____ de 2021.

Al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto.
de Interés del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

P R E S E N T E.

Como persona servidora público tengo conocimiento que el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos (ITEA), cuenta con Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas, que tiene por objeto, proporcionar el comportamiento ético de las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto, el cual he leído y conozco en todos sus términos.

Derivado de lo anterior, manifiesto que el Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, establece el marco ético que debe guiar el desarrollo de mis actividades de trabajo dentro de esta Institución, por lo que me comprometo a cumplir y aplicar los principios y valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las reglas de identidad para el ejercicio de la función pública y las conductas contenidas en el mismo.

Conozco y acepto que el incumplimiento de los principios, valores y reglas de identidad para el ejercicio de la función pública que el Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, podrá generar recomendaciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, mismo que, de ser el caso, podrá comunicarse a las instancias jurídicas y/o fiscalizadoras competentes, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que corresponda.

A T E N T A M E N T E.

“El Comité de Ética del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos”.

Nombre y Firma.

Empleo, Cargo o Comisión.

Área de Adscripción.